



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**FUERO SINDICAL – Acción de reintegro - 252863105001-2019-01223-00**  
**DEMANDANTE: JORGE FERNANDO BELTRAN GARAY**  
**DEMANDADO: PEPSICO ALIMENTOS Z.F. LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Pese a que en auto de fecha 1 de febrero de 2022 (fl. 160, pdf 01 OneDrive) se le indicó a la parte demandante que debía rehacer el trámite de notificación surtido, misma suerte corre la notificación realizada bajo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

El formato denominado “*notificación artículo 8 Decreto 806 de 2020*”, (fls. 167 y 191, pdf No. 01 OneDrive), remitidos al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario – Sinaltrainal y al representante legal de la Subdirectiva Funza, informan que debe comparecer el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de notificación con el fin de notificarle el auto admisorio, y que, de no comparecer, se le designará curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del C.P.L. Mas adelante se afirma que podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y se pueda surtir la diligencia de notificación personal en forma electrónica a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Pues bien, las advertencias citadas no pueden estar contenidas en el formato memorado, porque la notificación elegida (esto es la **personal** contenida en el artículo 806 de 2020) se surte en la forma allí prevista, esto es, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al **recibido** del mensaje de datos (esto último de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional), por lo que indicarle al notificado que debe acudir a la sede del Juzgado dentro del término aludido genera confusión, porque se le está informando que la notificación se considera realizada transcurridos los dos (2) días hábiles y al mismo tiempo se le está llamando a la sede del Juzgado para que comparezca a notificarse, lo cual es abiertamente contradictorio.

Ahora bien, debe tener en cuenta la parte demandante, que los cinco (5) días de comparecencia a la sede del Juzgado y la advertencia de que trata el artículo 29 del C.P.L, frente a la designación del curador ad litem, se incorporan pero cuando el trámite de notificación que se realiza es el contenido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, el **citatorio** (que no es una notificación sino una citación) y el **aviso** respectivamente, por eso en providencia que precede se le indicó que como este último fue el trámite que se surtió, debía corregir dichos formatos en la forma allí anotada, pero no que incluyera esa información cuando pretendiera surtir la notificación personal bajo los requisitos del artículo 8 el Decreto en mención, pues por eso se le puso de presente que debía elegir entre

una y otra forma de notificación, con observancia de los requisitos que operan para cada una.

En conclusión, si es deseo de la parte demandante notificar personalmente bajo el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, debe eliminar las advertencias que se incluyeron en dicho formato, pero además aportar al expediente conforme lo ordena el inciso 2° ibidem, las evidencias que den cuenta que los correos electrónicos a los cuales se pretende notificar corresponden al Sindicato Nacional y al representante legal de la Subdirectiva de Funza, porque al paginario no obra documental que dé cuenta que efectivamente dichas direcciones corresponden a los demandados, porque tampoco se aportan comunicaciones que hayan sido remitidas a la persona que se pretende notificar, por lo que deberá aportar prueba documental en la cual se acredite dicha circunstancia. **Empero**, si el trámite que se despliega es de envío de citatorio (art. 291 C.G.P) y aviso (artículo 292 C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L) deberá entonces tener en cuenta las correcciones indicadas en auto de fecha 1 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*